

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del presente proceso Ejecutivo informándole lo siguiente:

- M
ediante auto del 12 de julio de 2022 se tuvo por debidamente notificado al codemandado **Hermán Ceballos Valencia**, conforme notificación personal efectuada bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 17 de junio de 2022.
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 21 y 22 de junio de 2022.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 23 de junio de 2022.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 24, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2022.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11 de julio de 2022.
DÍAS INHABILES: 18, 19, 20, 25, 26, 26 de junio, 2, 3, 4, 9 y 10 de julio de 2022, por ser fin de semana y lunes festivos.

Dentro del término mencionado, este demandado no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

- L
os demandados **Carlos Darío Angarita Giraldo** y **Nora López Bermúdez** se encuentran representados por Curador Ad Litem, quien aceptó su designación y fue notificado mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 17 de febrero de 2023.
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 20 y 21 de febrero de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 22 de febrero de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 23, 24, 27, 28 de febrero, 1 de marzo de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de marzo de 2023.
DÍAS INHABILES: 18, 19, 25, 26 de febrero, 4, 5 de marzo por ser fin de semana.

Dentro del término mencionado, el Curador Ad Litem de los demandados no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo.

- E
l demandante allegó documentos de notificación a la señora **Mónica Coca Bernal**, quien no figura como parte en este proceso.

En la fecha, **13 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS NIT. 900.036.098-1
DEMANDADOS : NORA LÓPEZ BERMÚDEZ C.C. Nro. 24.326.005
CARLOS DARÍO ANGARITA GIRALDO C.C. Nro. 13.493.729
HERMAN CEBALLOS VALENCIA C.C. Nro. 10.246.566
RADICADO : 170014003010-2020-00522-00

Auto Interlocutorio No. 0631-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a las situaciones allí anotadas.

Mediante auto del **12 DE JULIO DE 2022** se tuvo por debidamente notificado al demandado **HERMÁN CEBALLOS VALENCIA**, según correo electrónico remitido a su correo electrónico catalin921@hotmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **17 DE JUNIO DE 2022** a la dirección de correo electrónico informada por la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado, por lo que se entendió surtida el día **23 DE JUNIO DE 2022**; y, el término de que trata el Num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **24 DE JUNIO** al **11 DE JULIO DE 2022**, sin que el demandado pagara lo adeudado, presentara excepciones de mérito o contestara la demanda.

De otra parte, los demandados **CARLOS DARÍO ANGARITA GIRALDO** y **NORA LÓPEZ BERMÚDEZ** se encuentran debidamente emplazados, según publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y representados por Curador Ad Litem, quien fue posesionado y notificado el **17 DE FEBRERO DE 2023**, por lo que el término de que trata el Num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **23 DE FEBRERO** al **9 DE MARZO DE 2023**, sin que el Curador Ad Litem presentara contestación a la demanda o excepciones de mérito.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

El Art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.315.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS**, con NIT. **900.036.098-1** y en contra de **NORA LOPEZ BERMUDEZ**, con cédula Nro. **24.326.005**, **CARLOS DARIO ANGARITA GIRALDO**, con cédula Nro. **13.493.729**, y **HERMAN CEBALLOS VALENCIA**, con cédula Nro. **10.246.566**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.315.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 097 del 14 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61ffc07fd313358c96b636aab52bd8a3ce730e364fd9cbfc0d2a9bf498a9af2**
Documento generado en 13/06/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>